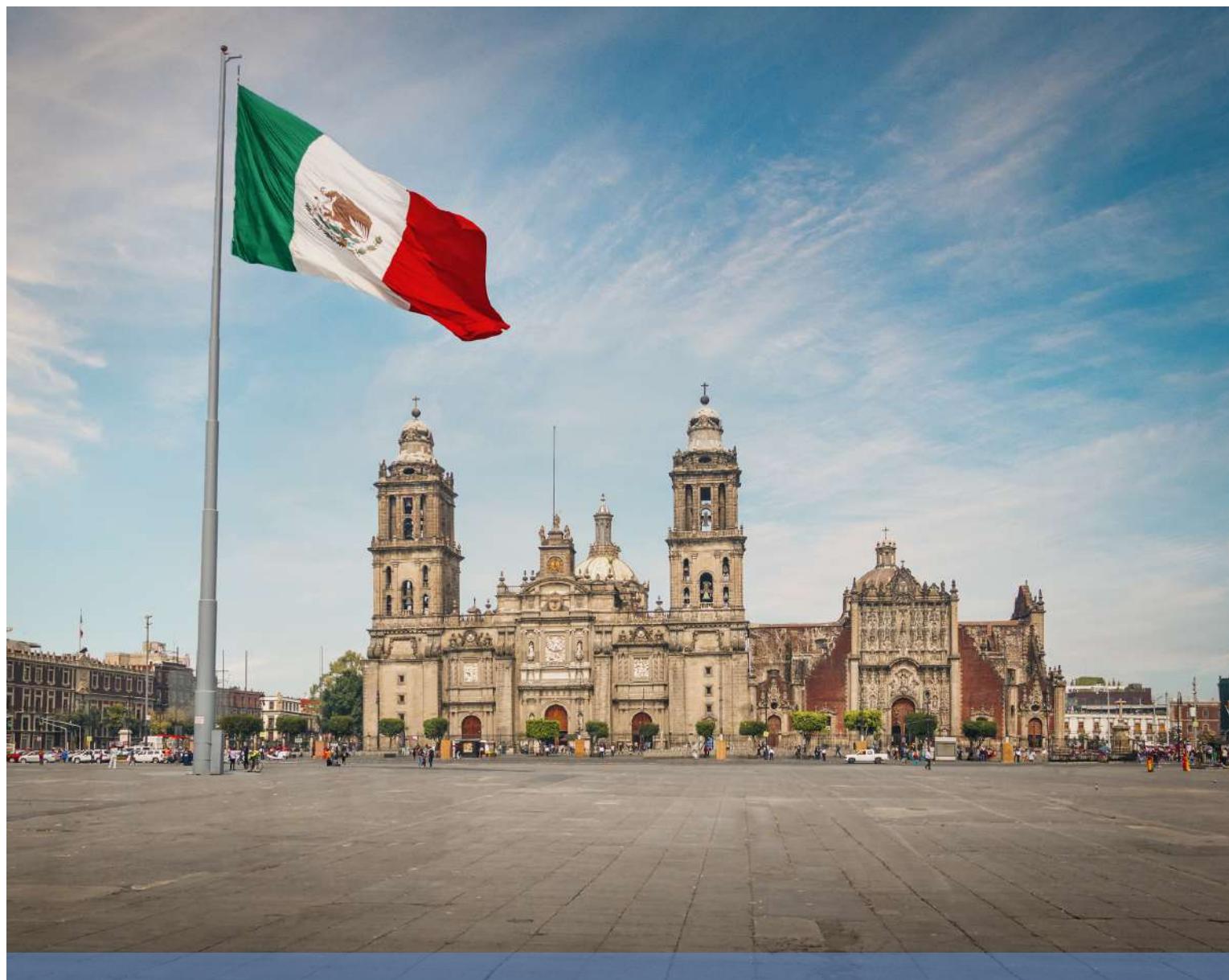


mgi mexico



Cómo hacer negocios en México

A member of
mgi worldwide

2022

Contenido

1. Comentarios generales.....	3
2. Formas comunes de Constitución de Sociedades	4
3. Impuesto Sobre la Renta	6
4. Tratados Internacionales en Materia Tributaria.....	7
5. Impuesto a Valor Agregado	8
6. NIF, Estados Financieros y Contabilidad Electrónica	11
7. Normas Internacionales de Auditoria.....	12
8. Dictamen de Estados Financieros para efectos Fiscales....	13
9. Nuestros representantes en México.....	15



01

Comentarios Generales

México cuenta con una superficie total cercana a los 2 millones de kilómetros cuadrados, lo que lo convierte en el 5º país con mayor superficie del continente americano y el 14º a nivel mundial. Se encuentra en el corazón de América, con una condición geográfica privilegiada que lo ubica en América del Norte y, a la vez lo integra a América Latina por medio del idioma, raíces históricas y cultura. Adicionalmente, es un puente natural entre el Atlántico y la región Asia-Pacífico gracias a su extensa línea costera. Se caracteriza por ser un país rico en recursos naturales, en su mayoría necesarios para el desarrollo productivo de cualquier país. En el ámbito político, México es una república representativa, democrática y federal que se encuentra dividido en 32 entidades federativas y 2,471 municipios.

Los estados son libres, soberanos, autónomos e independientes entre sí y se gobiernan según su legislación local que se encuentra definida en constituciones locales. La legislación local se rige bajo el principio de no contraponerse a los temas de competencia nacional dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunque son autónomos, los estados no pueden aliarse con otros estados ni con otros países sin el permiso del Gobierno Federal.

A su vez, los 32 estados que integran la República Mexicana se dividen en 2,471 municipios o alcaldías que son la base de la organización territorial.

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Territorio de México

[2] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

[3] INEGI. Ocupación y empleo, 2021.

[4] Consejo Nacional de Población (CONAPO), 2021.

[5] World Economic Outlook 2021, Fondo Monetario Internacional.

México es uno de los principales mercados a nivel mundial, con una población superior a los 126 millones de habitantes, de los cuales el 62% (78.1 millones) corresponde a población económicamente activa (PEA) y 76 millones se encuentran ocupados. Alrededor del 43% de los habitantes del país son menores de 25 años y la edad promedio es de 29 años.

Desde 2019, la economía mexicana es la 2ª más grande de América Latina y la 14ª a nivel mundial, y ha venido creciendo de manera constante y sostenida gracias al seguimiento de políticas económicas responsables de largo plazo.

México ha venido trabajando para hacer del país un destino competitivo para la inversión, el desarrollo de negocios y la productividad. En un entorno internacional que se ha caracterizado por una importante desaceleración económica, México busca mantener un crecimiento estable con perspectiva positiva para los próximos años. Asimismo, goza de la confianza de inversionistas tanto nacionales como extranjeros, al ser un destino atractivo y seguro para la inversión.

En el Reporte de Competitividad Global 2020 del Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés), México se mantuvo en el puesto 48 de 141 economías con respecto al año anterior. Lo anterior posiciona a México como una de las economías más competitivas de Latinoamérica, solo por detrás de Chile (33 de 141). Más aún, muestra señales de

mejora consistente para avanzar positivamente en los próximos años. Según el Foro Económico Mundial, el avance de México ha estado sustentado en aumentos en la eficiencia del mercado interno, la competencia nacional y extranjera en el mercado de bienes, el incremento de la flexibilidad e incentivos en el mercado laboral y el acceso a servicios financieros, principalmente.

La gran extensión territorial del país, así como la diversidad climática y poblacional, hace que en México coexistan diversas realidades y procesos de desarrollo. En este contexto, el desarrollo regional permite tratar problemas como la pobreza, el desempleo y la productividad de una manera más eficiente que si se trataran de resolver a escala nacional.

La planeación en México se ha realizado históricamente desde una perspectiva de desarrollo regional por lo que las dependencias y entidades del gobierno federal consideran este enfoque en la definición e implementación de políticas y programas.

Recientemente Banco Nacional de Obras ha participado activamente en el impulso de una iniciativa que busca promover el desarrollo de regiones, municipios y ciudades basado en la sustentabilidad y vocación productiva, la cual se implementa con base en metodologías específicas, buenas prácticas y experiencias internacionales en la materia.



El artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, reconoce diversas especies de sociedades mercantiles, sin embargo, las de uso común son la Sociedad de responsabilidad limitada y la Sociedad anónima. El surgimiento de una sociedad se inicia con el acuerdo de voluntades entre los socios, y debe reunir todos los requisitos que el artículo 6º de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Acorde con el artículo 58 de la ley citada, la sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la ley.

En síntesis, las reglas generales que se aplican a esta sociedad son las siguientes:

- Se constituye bajo una razón social o una denominación, a la que se le agregan las palabras Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.).

En caso de omisión, los socios responderán como en una sociedad en nombre colectivo.

- El capital social está integrado por partes sociales, deberá estar íntegramente suscrito y exhibido por lo menos el 50 por ciento del valor de cada parte social.

Se constituye con un mínimo de 2 socios y un máximo de 50 que solamente estarán obligados al pago de sus aportaciones.

- El capital social se conforma con las aportaciones de los socios, que no tienen por que ser en dinero, sino que pueden ser en activos de utilidad para la empresa como maquinaria, equipos de oficina o transporte, inventarios de productos terminados, etc.
- La cesión de las partes sociales requiere el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social, salvo que los estatutos dispongan una cantidad mayor, y los socios tendrán el derecho del tanto que se hace valer en un plazo de 15 días.
- La sociedad llevará un libro especial de socios en el cual se inscribirá el nombre y domicilio de cada uno, así como sus aportaciones y transmisiones de capital social.
- La administración estará a cargo de uno o más gerentes que pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo que el contrato social exija unanimidad.
- La asamblea de socios será el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos de los socios que representen al menos la mitad del capital social, salvo que el contrato social exija mayoría más elevada.

02

Formas comunes de constitución de sociedades



Sociedad anónima

Acorde con en el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad anónima, existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

A la denominación de la sociedad se le agregarán las palabras sociedad anónima o las abreviaturas S.A.

Según lo previsto por el artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles los requisitos para constituir dicha sociedad son:

- Dos socios como mínimo y que cada uno suscriba por lo menos una acción.
- El contrato social debe establecer el monto mínimo del capital social y debe estar íntegramente suscrito, es decir, inscrito todo.
- Exhibir en efectivo cuando menos el 20 por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario.
- Presentar íntegramente el valor de cada acción cuando se pague en bienes distintos al numerario; esto último significa dinero.

La escritura constitutiva debe contener los requisitos del artículo 6º y 91 de la misma Ley.

- La administración de la sociedad anónima está a cargo de socios o personas ajenas a ella, los cuales son considerados mandatarios; el cargo es temporal y tiene las facultades que fijan los estatutos o la asamblea de accionistas, y puede existir un administrador único o un consejo de administración con un presidente, si se omite el nombramiento, quien encabeza el consejo de administración es el presidente, quien tendrá voto de calidad en las resoluciones.
- La vigilancia de la sociedad se asigna a uno o varios comisarios, quienes están en el cargo en forma temporal y podrá revocárseles; éstos pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad. Su principal función es vigilar el buen funcionamiento de la sociedad.
- En cuanto a la representación, cuando un socio no pueda asistir a las asambleas, puede hacerse representar por un mandatario, según lo prevean los estatutos para el caso específico, pero si éstos no lo amparan deberá

hacerse por mandato escrito. No pueden ser mandatarios ni los administradores ni los comisarios.

- Las actas de asambleas deben asentarse en el libro de actas y ser firmadas por el presidente de la asamblea, secretario y los comisarios que hayan asistido; también deben contar con los documentos que justifiquen la convocatoria hecha en términos de ley. Si por algún motivo la asamblea no pudiera quedar asentada en el libro respectivo, se protocolizará ante notario.
- Para el caso de asambleas extraordinarias siempre se deben protocolizar ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Sociedad de capital variable

Cualquier sociedad puede adoptar la modalidad de capital variable, excepto las cooperativas, conforme a lo previsto por el artículo 1º de la ley mencionada. Se rige

conforme a las reglas de cada sociedad, pero debe agregarse a la denominación o razón social la leyenda Sociedad de Capital Variable o las abreviaturas C.V.

En función del ordenamiento jurídico, la sociedad de capital variable cuenta con dos capitales; el primero es el fijo establecido por la ley y el segundo es variable, y para modificarlo debe realizarse una asamblea extraordinaria, protocolizarla ante notario e inscribir la modificación en el Registro Público de Comercio para que surta efectos contra terceros.

Para que el capital variable pueda modificarse no se necesita mayor requisito que cumplir con las formalidades que establece el capítulo VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que hace referencia, entre otras cosas, a que el capital puede ser objeto de aumento o disminución, siempre y cuando se anote en el libro de registro que para tal efecto lleve la sociedad.



03

Impuesto sobre la renta

1. Residencia

El Impuesto sobre la Renta en México se causa bajo el concepto de Residencia.

2. Impuesto corporativo

2.1. Tasa de impuesto

La tasa de impuesto a las corporaciones es del 30% sobre la utilidad, después de haber disminuido la participación de los trabajadores en las utilidades del 10%.

2.2. Participación de los trabajadores en las utilidades

Por ley en México los trabajadores son beneficiarios del 10% de las utilidades de las empresas.

2.3. Dividendos

Los dividendos percibidos por corporaciones residentes en México no son ingresos acumulables y por consecuencia no causaran Impuesto Sobre la Renta.

Los dividendos percibidos de residentes en el extranjero se acumularán a los demás ingresos y causarán el impuesto de acuerdo con el punto 2.1 anterior.

2.4. Acreditamiento del Impuesto pagado por importación o adquisición de Diésel contra el Impuesto Sobre la Renta (Estímulo)

En México la producción y enajenación de Diésel causa el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para 2022 es de \$6.0354 Pesos por litro y cuando una corporación o una persona física adquiera Diésel o biodiésel para su consumo final, que sea para uso automotriz en vehículos destinados al transporte público y privado, de personas o de carga, podrá acreditar dicho Impuesto contra el Impuesto Sobre la Renta propio.

3. Personas Físicas (individuo)

3.1. Tarifa y tasas de impuesto

La tasa máxima es del 35% de impuesto, en base a una tarifa progresiva.

3.2. Dividendos

Las personas Físicas pagarán impuesto por los dividendos percibidos de acuerdo con la tarifa señalada en el punto anterior y podrán acreditar el impuesto causado y pagado por la corporación sobre las utilidades que dieron origen a dichos dividendos.

Las personas físicas causarán un 10% adicional de impuesto por dividendos que deberán retener y enterar la corporación y tendrá el carácter de definitivo.

3.3. Ingresos a través de internet, mediante plataformas tecnológicas

Las corporaciones residentes en México o en el extranjero deberán retener a las personas físicas (individuos) que enajenen bienes o presten servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares el Impuesto Sobre la Renta en carácter de pago provisional de conformidad con las tasas siguientes:

- I. Servicios de transporte terrestre de pasajes y de entrega de bienes: 2.1%
- II. Servicios de hospedaje: 4%
- III. Enajenación de bienes y prestación de servicios: 1%

3.4. Ingresos que no causan el Impuesto Sobre la Renta

Las Herencias y las Donaciones entre ascendientes y descendientes en línea se consideran exentas en México.

3.5. Régimen Simplificado de Confianza

A partir de 2022 Las personas Físicas con actividad empresarial, honorario o arrendamiento podrán pagar el Impuesto Sobre la Renta mediante una tarifa que va desde 1% hasta el 2.5% sobre el monto del ingreso, siempre y cuando estos no rebasen la cantidad de \$3,500,000.00 de pesos, en el ejercicio.

4. Paraísos Fiscales

4.1. Concepto

Se consideran ingresos sujetos a Regímenes Fiscales Preferentes, los que no están gravados en el extranjero o lo están a una tasa inferior al 75% de la tasa corporativa del 30% en México, equivalente al 22.5%, comprende la tasa del Impuesto Sobre la Renta federal y las tasas estatales, en su caso.

4.2. Momento de causación del impuesto

Los ingresos se consideran percibidos por los residentes en México, aunque no les hayan sido distribuidos.

4.3. Ingresos por actividades empresariales

No se consideran ingresos en paraísos fiscales los obtenidos a través de entidades extranjeras que realicen actividades empresariales, salvo que sus ingresos pasivos (Intereses, dividendos, regalías...) representen más del 20% de la totalidad de sus ingresos

4.4. Tasas de impuesto

La tasa corporativa es del 30% y de personas físicas del 35%, los ingresos de paraísos fiscales no se acumulan a los demás ingresos percibidos.



04

Tratados Internacionales en Materia Tributaria

Los tratados Internacionales tienen como objetivo principal, evitar una doble imposición sobre una misma renta para fomentar el desarrollo económico entre los países.

México actualmente tiene vigentes 60 tratados internacionales para evitar la doble tributación. El modelo guía de convenio más utilizado es el de la OCDE.

Dentro de las diversas rentas y tasas de retención aplicables conforme a los tratados, destacamos las siguientes por los tipos de pagos más comunes realizados desde México hacia las jurisdicciones del socio del tratado:



Socio del tratado	Dividendos	Intereses	Regalías	Socio del tratado	Dividendos	Intereses	Regalías
Argentina	10/15	12	10/15	Corea (ROK)	0/15	5/15	10
Australia	0/15	10/15	10	Kuwait	0	4.9/10	10
Austria	5/10	10	10	Letonia	5/10	0/5/10	10
Bahréin	0	4.9/10	10	Lituania	0/15	10	10
Barbados	5/10	10	10	Luxemburgo	8/15	10	10
Bélgica	0/10	0/5/10	10	Malta	0	5/10	10
Brasil	10/15	0/15	10/15	Países Bajos	0/5/15	5/10	10
Canadá	5/15	0/10	0/10	Nueva Zelanda	0/5/15	10	10
Chile	5/10	5/10	10	Noruega	0/15	10/15	10
China	5	10	10	Panamá	5/7.5	5/10	10
Colombia	0	5/10	10	Perú	10	10/15	15
Costa Rica	5/12	10	10	Filipinas	5/10/15	12.5	15
República Checa	10	10	10	Polonia	5/15	10/15	10
Dinamarca	0/15	5/15	10	Portugal	10	10	10
Ecuador	5	10/15	10	Qatar	0	5/10	10
Estonia	0	4.9/10	10	Romania	10	15	15
Finlandia	0	10/15	10	Rusia	10	10	10
Francia	0/5	0/5/10	0/10	Arabia Saudita	5	5/10	10
Alemania	5/15	5/10	10	Singapur	0	5/15	10
Grecia	10	10	10	Eslovaquia	0	10	10
Hong Kong	0	4.9/10	10	Sudáfrica	5/10	10	10
Hungría	5/15	10	10	España	0/10	0/4.9/10	0/10
Islandia	5/15	10	10	Suecia	0/5/15	10/15	10
India	10	10	10	Suiza	0/15	5/10	10
Indonesia	10	10	10	Turquía	5/15	10/15	10
Irlanda	5/10	0/5/10	10	Ucrania	5/15	10	10
Israel	5/10	10	10	Emirat Árabes Unidos	0	4.9/10	10
Italia	15	10	15	Reino Unido	0/15	0/5/10/15	10
Jamaica	5/10	10	10	EEUU	0/5/10	0/4.9/10/15	10
Japón	0/5/15	10/15	10	Uruguay	5	10	10

Las tasas aplicadas en los dividendos pagados a una empresa pueden variar dependiendo del porcentaje de participación accionaria que se tenga sobre la empresa pagadora mexicana. Por ejemplo, en el tratado con Alemania la tasa del 5% se aplica cuando se paga a una empresa que posee menos del 10% del capital de la empresa pagadora, de lo contrario, la tasa aplicable es del 15%.

Las tasas aplicadas en el pago de los intereses dependerán de la

naturaleza de la institución a la que se le realice el pago. Por ejemplo, en el caso de Panamá la tasa del 5% aplicará para intereses pagados a instituciones financieras, de lo contrario, serán tasadas al 10%.

Las tasas por el pago de las regalías podrían variar dependiendo la naturaleza de la cual provengan, por ejemplo, en el tratado con Canadá los derechos de autor artísticos pueden ser tasados al 0% y cualquier otro tipo de regalía al 10%.

05

Impuesto a Valor Agregado



Son sujetos del Impuesto al Valor Agregado, las personas físicas y personas morales que, en México, realicen los actos o actividades siguientes:

- Enajenen bienes
- Presten servicios independientes
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- Importen bienes o servicios

La tasa general del IVA es del 16%. Algunas actividades están gravadas a la tasa del 0%, entre ellos: la enajenación de animales y vegetales que no estén industrializados, medicinas de patente, productos destinados a la alimentación, la exportación de bienes que tenga el carácter de definitiva, así como, algunos servicios aprovechados en el extranjero por concepto de asistencia técnica, regalías, operación de maquila, publicidad, comisiones, servicios de tecnologías de la información. Así mismo, hay algunas actividades exentas del IVA, las cuales no tienen derecho al acreditamiento del IVA.

El IVA se causa en base al flujo de efectivo. Se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones, entre otros: cuando se reciban en efectivo, bienes, o en servicio, aun cuando correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar las contraprestaciones.

El IVA se entera en forma mensual como un pago definitivo, mediante declaración que se presenta ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que correspondan al pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento del IVA determinado. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes. Se entiende por IVA Acreditable, el IVA que haya sido trasladado al contribuyente (para que sea acreditable debe cumplir con los requisitos y términos de la Ley del IVA) y el propio impuesto que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios.

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, este podrá ser acreditado contra el impuesto a cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución.

Están obligadas a efectuar la retención del IVA que se les traslade, las personas físicas o personas morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajene u otorgue un residente en el extranjero sin un establecimiento permanente en el país. El IVA retenido podrá ser acreditado por el adquirente, en la declaración del mes siguiente al que corresponda el pago.

Se considera que la enajenación de bienes causa IVA, cuando esta se efectúa en territorio nacional. Entre otros casos, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si el bien se encuentra en México al efectuarse el envío al adquirente y cuando no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.

La prestación de servicios causa IVA, cuando estos se prestan en México. Entre otros casos, se entiende que el servicio se presta en México, cuando en el mismo se lleve a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

El uso o goce temporal de un bien tangible causa IVA, cuando estos se prestan en territorio nacional. Entre otros casos, se entiende que el uso o goce temporal de un bien tangible se otorga en México, cuando en éste se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce.

La ley del IVA contempla algunos productos o servicios exentos de este impuesto, entre ellos: la venta de casa habitación, el suelo, transporte público terrestre de personas, servicios de enseñanza. Así como, la enajenación de bienes efectuada entre residentes en el extranjero, siempre que los bienes se hayan exportado o introducido al territorio nacional al amparo de un programa autorizado conforme al Decreto IMMEX o de un régimen similar en los términos de la legislación aduanera o se trate de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autotransporte para su introducción a depósito fiscal, y los bienes se mantengan en el régimen de importación temporal, en un régimen similar de conformidad con la Ley Aduanera o en depósito fiscal.

Las personas físicas y las personas morales residentes en la región fronteriza norte, pueden aplicar un estímulo fiscal en materia del IVA, que consiste en que podrán facturar con una tasa de 8% de IVA, beneficio que se encontrará supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en el Decreto.

Enajenaciones exentas de pago del IVA

No se pagará el impuesto en la enajenación de bienes efectuada entre residentes en el extranjero, siempre que los bienes se hayan exportado o introducido al territorio nacional al amparo de un programa IMMEX2, o se trate de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, y los bienes se mantengan en el régimen de importación temporal, en un régimen similar de conformidad con la Ley Aduanera o en depósito fiscal.

Importaciones exentas de pago del IVA

No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones que, en los términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo. Se entiende por régimen de importación temporal la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado.

No será aplicable la exención a que se refiere el párrafo anterior tratándose de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas IMMEX; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico. No obstante, estarán exentas del pago de dicho impuesto las importaciones definitivas de los bienes por los que se haya pagado el impuesto al valor agregado al destinarse a los regímenes aduaneros referidos.

(1) "la declaración en documento electrónico, generada y transmitida respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, en la que se contiene la información relativa a las mercancías, el tráfico y régimen aduanero al que se destinan, y los demás datos exigidos para cumplir con las formalidades de su entrada o salida del territorio nacional, así como la exigida conforme a las disposiciones aplicables".

(2) Programa IMMEX. El Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), aprobado acorde al Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), que permite obtener un programa para realizar importaciones temporales de mercancías con procesos productivos y/o servicios a mercancías de exportación o para prestar servicios de exportación, permitiendo obtener beneficios en pago de contribuciones.

Servicios que no pagan IVA

El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. En ningún caso será aplicable lo antes comentado tratándose de los servicios de cabotaje en territorio nacional.

Momento en el que se considera efectuada la importación de bienes o servicios

Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios en el momento en

que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera. En caso de importación temporal al convertirse, en definitiva. Tratándose de los casos de la adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él, el uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país y el aprovechamiento en territorio nacional de los servicios, cuando se presten por no residentes en el país, en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación.



Momento en el que se paga el IVA en importación de bienes tangibles

Tratándose de importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará juntamente con el del impuesto general de importación inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento. En el caso de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas IMMEX; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, el pago se hará a más tardar en el momento en que se presente el pedimento respectivo para su trámite.

Cuando se trate de bienes por los que no se esté obligado al pago del impuesto general de importación, los contribuyentes efectuarán el pago del IVA, mediante declaración que presentarán ante la aduana correspondiente. El impuesto al valor agregado pagado al importar bienes dará lugar a acreditamiento en los términos y con los requisitos que establece esta Ley. No podrán retirarse mercancías de la aduana o recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente quede hecho el pago que corresponda conforme a esta Ley.

Acreditamiento del IVA en la importación temporal

Las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas IMMEX; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de

elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, podrán aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al **100% del impuesto al valor agregado que deba pagarse por la importación**, el cual será acreditable contra el impuesto al valor agregado que deba pagarse por las citadas actividades, siempre que obtengan una certificación³ por parte del Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo procederá el acreditamiento cuando las empresas residentes en el país retornen al extranjero los bienes que hayan destinado a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas IMMEX; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, siempre que dicho impuesto no haya sido acreditado en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto cubierto con el crédito fiscal previsto en el párrafo anterior no será acreditable en forma alguna. Dicho crédito fiscal no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta. Las personas a que se refiere este artículo que no ejerzan la opción de certificarse, podrán no pagar el impuesto al valor agregado por la introducción de los bienes a los regímenes aduaneros antes mencionados, siempre que garanticen el interés fiscal mediante fianza.

(3) Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS. Permite realizar la solicitud para la aplicación de un crédito fiscal equivalente al 100% de la cantidad que deba pagarse por concepto del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, cuando éstos se causen con motivo de la introducción a territorio nacional de mercancías bajo los regímenes aduaneros de importación temporal.

Operaciones que se consideran exportación de bienes o servicios y tasa aplicable.

Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto al valor agregado aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se considera exportación de bienes o servicios, la que tenga el carácter de definitiva, en los términos de la Ley Aduanera.

La enajenación de bienes intangibles realizada por persona residente en el país a quien resida en el extranjero.

El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, de Operaciones de maquila y submaquila para exportación en los términos de la legislación aduanera y del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación.

Para los efectos anteriores, se entenderá que los servicios se aprovechan en el extranjero cuando los bienes objeto de la maquila o submaquila sean exportados por la empresa maquiladora.

Servicio de atención en centros telefónicos de llamadas originadas en el extranjero, que sea contratado y pagado por un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, Servicios de tecnologías de la información, entre otros.





06

NIF, Estados Financieros y Contabilidad Electrónica

A diferencia del resto de los países de América Latina y el Caribe, y de muchos otros países del mundo, México adoptó sus propias Normas de Información Financiera (NIF) desde 2006, en lugar de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

Sin embargo, es importante señalar que el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF), institución encargada de formular las NIF mexicanas, se ha ocupado de homologar en la medida de lo posible la normatividad que elabora con la internacional, por lo que en la práctica los estados financieros de las entidades mexicanas presentan diferencias con respecto a la información financiera elaborada con base en IFRS, aunque suelen ser poco sustanciales.

Una diferencia relevante entre las NIF y las IFRS radica en que los conceptos contenidos en el Marco Conceptual son de carácter obligatorio en las primeras, mientras que en la normatividad internacional son sólo un marco de referencia. Consecuentemente, la información financiera generada por las entidades mexicanas debe elaborarse con base en ciertas disposiciones fundamentales, tales como sustancia económica, negocio en marcha, devengación contable, supletoriedad y valor razonable (fair value), entre muchas otras.

Para las NIF mexicanas, la supletoriedad se entiende como el uso permitido de normatividad contable distinta a la emitida por el CINIF, ante la ausencia de una NIF aplicable a una situación en particular. En tal caso, las entidades mexicanas deben acudir a las IFRS mientras no se emita la NIF respectiva y, en caso de no existir, se acepta la utilización de la normatividad de los Estados Unidos de América (US GAAP). No es susceptible de supletoriedad en México la normatividad emitida por los órganos de control o asociaciones de actividades especializadas.

Conforme a la normatividad contable vigente en México, la aplicación de las NIF es obligatoria para todas las entidades lucrativas, así como para las entidades con propósitos no lucrativos. Aquéllas deben presentar los estados de situación financiera, resultado integral, cambios en el capital contable y flujos de efectivo, acompañados de sus notas, mientras que éstas deben presentar los estados de situación financiera, actividades y flujos de efectivo, junto con las notas a los estados financieros.

Durante las últimas dos décadas, la inflación en México ha rondado el 4% anual, aproximadamente, por lo que la contabilidad reconoce operaciones registradas a valor histórico y los estados financieros no se ven afectados por incluir efectos inflacionarios.

Dichos efectos tendrían que incorporarse a la información financiera ante la eventualidad de que en tres años consecutivos la inflación superara el 26% acumulado, situación que parece muy poco probable.

Entre muchos otros aspectos, los estados financieros deben reconocer el efecto de las diferencias temporales entre el reconocimiento contable y fiscal de las operaciones, mostrándose los activos o pasivos por impuestos diferidos. Asimismo, deben reconocerse los activos intangibles en el cuerpo del estado de situación financiera, así como los activos por derecho de uso y el pasivo correspondiente, en el caso de arrendamientos a largo plazo. También deben reconocerse las propiedades de inversión separadas de propiedades, planta y equipo, cuando la entidad haya decidido su intención de disponer de dichos activos de largo plazo.

Las NIF vigentes en México no permiten el reconocimiento del superávit por revaluación de propiedades, planta y equipo o de inventarios, ni tampoco el reconocimiento de activos intangibles que no hayan generado un costo en su adquisición, como podría ser el caso de marcas y nombres comerciales.

07

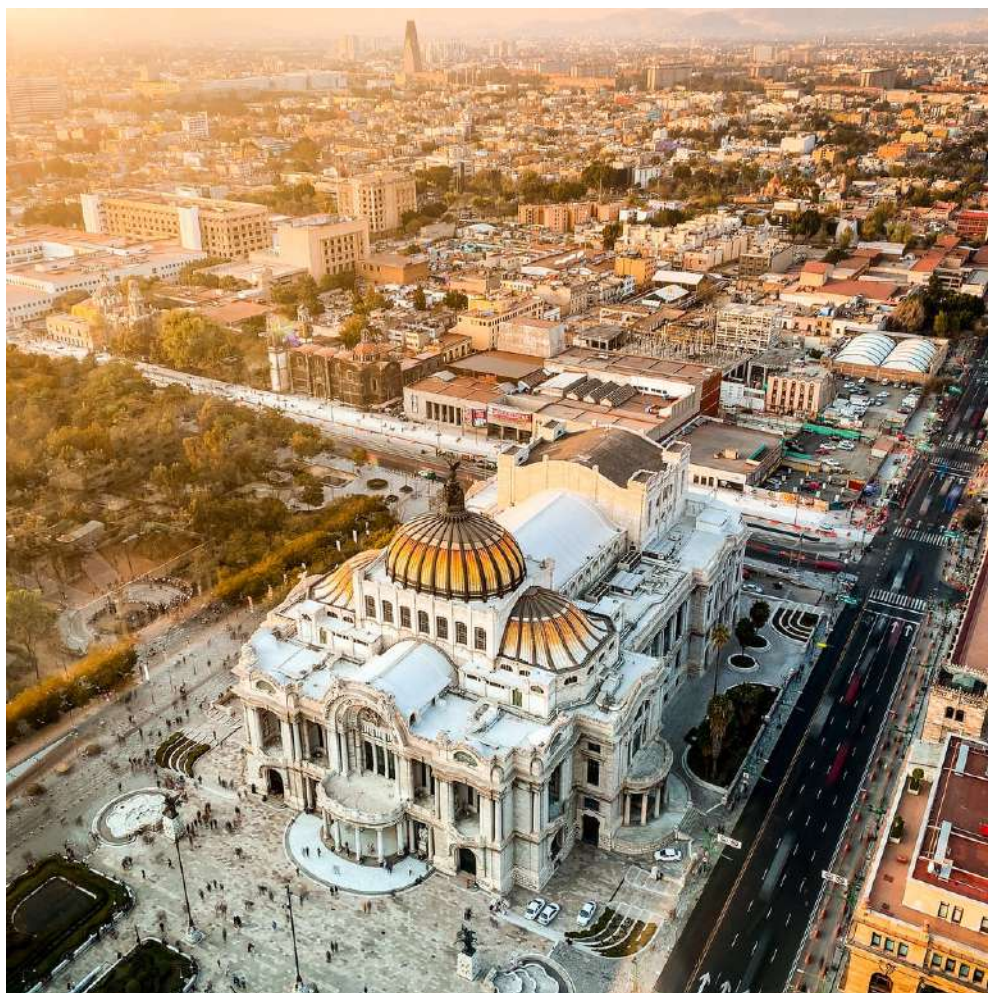
Normas Internacionales de Auditoría

Desde 2012, la práctica de auditoría de estados financieros se realiza con base en las Normas Internacionales de Auditoría.

En 2010 la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA), así como el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP) resolvieron la adopción integral de las Normas Internacionales de Auditoría (International Standards on Auditing ISA) emitidas por el International Federation of Accountants (IFAC), a través del International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) para las auditorías de estados financieros de ejercicios contables que iniciaron el 1 de enero de 2012, por lo tanto quedaron abrogadas las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México (Normas de Auditoría), emitidas por el IMCP a través de la CONAA.

Las Normas de Auditoría quedaron abrogadas el 1 de enero de 2013; por lo tanto:

- Todos los trabajos de auditoría, correspondientes a ejercicios contables que se iniciaron a partir del 1 de enero de 2012, se desarrollaron con base en las ISA.
- Aquellas auditorías correspondientes a ejercicios contables irregulares que abarquen un periodo comprendido entre 2011 y 2012, continuaron aplicando las Normas de Auditoría.
- Todas las auditorías de estados financieros que se iniciaron a partir del 1 de enero de 2013, correspondientes a ejercicios contables que hubieran iniciado con anterioridad al 1 de enero de 2012, se debieron realizar de conformidad con las ISA.



- En aquellos casos en que los estados financieros previamente auditados conforme a las Normas de Auditoría se hubieran reemitido, reformulado o se emitieron conforme a un marco de referencia de información financiera diferente, podrán seguir siendo auditados conforme a dichas normas sin aplicar obligatoriamente las Normas Internacionales de Auditoría.

Uno de los principales beneficios de la adopción de las ISA es el reconocimiento internacional de las auditorías de estados financieros realizadas en México.

La adopción de las ISA sustituyó únicamente a las Normas de Auditoría, quedando excluidos otros trabajos de aseguramiento (Normas para atestiguar, serie 7000 y de revisión de información financiera, serie 9000), así como la Norma de control de calidad aplicable a las firmas de contadores públicos que desempeñan auditorías y revisiones de información financiera, trabajos para atestiguar y otros servicios relacionados, el Marco de referencia para trabajos de aseguramiento y las normas relativas otros servicios relacionados correspondientes a la serie 11000, las cuales se rigen y se seguirán rigiendo de acuerdo con la normatividad emitida por el IMCP a través de la CONAA.



08

Dictamen de Estados Financieros para efectos fiscales

Tenemos amplia experiencia en la prestación de servicios financieros y fiscales, basados en el conocimiento del negocio de nuestros clientes, para llevar a cabo en forma externa los encargos de Auditoría:

- Brindando con ello la certeza y seguridad de que se cumple correctamente con las obligaciones en materia fiscal y demás disposiciones, al ser verificadas por un profesional en la materia, elegido por el propio accionista, identificando con ello áreas de oportunidad para mejorar el control interno y en su caso, detectar errores o prácticas indebidas antes de que deriven en costosos créditos fiscales.
- Toda vez que mediante el Análisis a las partidas que integran los estados financieros y sus operaciones, se nos

permite evaluar la gestión administrativa, financiera y fiscal con la finalidad de emitir una opinión, útil para la toma de decisiones de los accionistas, instituciones bancarias y demás usuarios de la empresa.

- Es un proceso que consiste en la obtención y evaluación de evidencias acerca de los hechos vinculados a actos de carácter tributario preventivo ante la autoridad, incluyendo detección de operaciones inexistentes, así como conciliaciones de ingresos y gastos entre los que tiene la autoridad y los que reporta la empresa. Todo ello para dar cumplimiento con lo establecido en el Código Fiscal Art. 32-A.
- A partir del 2022. Volverá a ser obligatorio dictaminar para efectos

fiscales por contador público para aquellos contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran declarado ingresos superiores a: \$1,650,490,600 así como las empresas que tengan acciones entre el gran público inversionista y en bolsa de valores.

- Se mantiene un esquema voluntario para los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros.

Ventajas de optar por dictaminar:

- Aceptación y credibilidad del sector empresarial, financiero y fiscal.
- Transparencia en el cumplimiento de obligaciones.



Alcance internacional: ¡marca la diferencia!

Orgullosos miembros de MGI Worldwide

MGI México hace parte de una red global de firmas de contadores, auditores y consultores independientes. A través de MGI Worldwide with CPAAI, nuestra firma se beneficia de las conexiones con personas que conocemos y en las que confiamos en todos los rincones del mundo, reuniendo así la experiencia de casi 9000 profesionales en más de 400 ubicaciones en todo el mundo.

Nuestra membresía nos permite mantenernos al tanto de los nuevos desarrollos importantes, al mismo tiempo que brindamos un servicio internacional a cualquiera de nuestros clientes que busque apoyo en el extranjero. MGI Worldwide tiene un estricto control de calidad y, al igual que todas las firmas miembro, estamos sujetos a la revisión de nuestros sistemas y procedimientos según los estándares internacionales.

Para obtener más información sobre MGI Worldwide, visite www.mgiworld.com



estamos en **101** países — con **408** oficinas — y **237** firmas miembro — conectando **8,619** profesionales — con más de **75** años de experiencia

Nuestros representantes en México

Cancún

Alberto Rocabert y Compañía, S.C.

Alberto Rocabert González
alberto.rocabert@arycia.mx
www.arycia.mx

Playa del Carmen

Alberto Rocabert y Compañía, S.C.

Alberto Rocabert González
alberto.rocabert@arycia.mx
www.arycia.mx

Ciudad Juarez

C.P.&A., S.C.

Carlos H. Padilla Valdez
carlos.padilla@cpamty.com
www.cpamty.com

Puebla

Camacho y Asociados Asesores de Empresas S.C.

José Ricardo Camacho
rcamacho@cyaa.com.mx
www.cyaa.com.mx

Cuernavaca

Nyssen Auditores Asociados S.C.

Eduardo Nyssen
enyssen@nyssen.com
www.nyssen.com

Querétaro

Pérez Olvera Enriquez Asociados, S.C.

Omar Antonio Perez Enriquez
oaperez@poeconsultores.com.mx
www.poeconsultores.com.mx

Mexicali

MGI Zavala Gutiérrez y Cia S.C.

Jose Angel Triztan Muñoz
josetriztan@zavalaconsultores.com
www.zavalaconsultores.com

Tampico

Vallejo y Asociados, S.C.

Miguel Angel Vallejo
mvallejo@vallejorico.com.mx
www.vallejorico.com.mx

Mexico City

MGI Bargalló, Cardoso y Asociados, S.C.

José Carlos Cardoso Castellanos
jcardoso@bargallo.com.mx
www.bargallocardosoyasociados.com

Tijuana

MGI Zavala Gutiérrez y Cia S.C.

Jose Angel Triztan Muñoz
josetriztan@zavalaconsultores.com
www.zavalaconsultores.com

Mexico City

Zesati Contadores

Cuauhtemoc Contreras
cuauhtemoc@zesati.com.mx
www.zesati.com.mx

Torreón

Mota Meza, S.C.

Pepe Mota
josemota@motameza.com
www.motameza.com

Monterrey

C. P. & A., S.C.

Carlos H. Padilla Valdez
carlos.padilla@cpamty.com
www.cpamty.com

Veracruz

MGI Bargalló, Cardoso y Asociados, S.C.

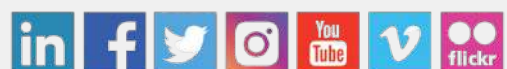
Rafael Castellanos Perez
rafaelcp@bargallo.com.mx
www.bargallocardosoyasociados.com



About MGI Worldwide

MGI Worldwide is a leading top-20 international network and association of almost 9,000 audit, accounting, tax and consulting professionals in some 400 locations around the world.

Follow us on



www.mgiworld.com

MGI Worldwide is a leading international network of separate and independent accounting, legal and consulting firms that are licensed to use "MGI" or "member of MGI Worldwide" in connection with the provision of professional services to their clients. MGI Worldwide is the brand name referring to a group of members of MGI-CPAAI, a company limited by guarantee and registered in the Isle of Man with registration number 013238V, who choose to associate as a network as defined in IFAC (IESBA) and EU rules. MGI Worldwide itself is a non-practising entity and does not provide professional services to clients. Services are provided by the member firms of MGI Worldwide. MGI Worldwide and its member firms are not agents of, and do not obligate, one another and are not liable for one another's acts or omissions.